

Constancia Secretarial: El 15 de septiembre de 2021 ingresa con recurso de reposición y escrito de aclaración presentado en tiempo por el apoderado de la parte actora en contra del auto adiado el 17 de junio de 2021 (pdf. 20 C1).

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Radicación 2020-00790

Decide el Despacho el recurso de reposición y la aclaración presentados por el apoderado de la parte actora en contra del auto adiado el 17 de junio de 2021 (*pdf. 20 C1*), a través del cual el Juzgado adicionó el mandamiento de pago librado en el presente asunto el 17 de febrero de la citada anualidad.

ANTECEDENTES

Argumenta el recurrente que, al efectuar la adición del mandamiento de pago, la cual se hizo mediante proveído del 17 de junio de 2021 se suprimió la decisión inicialmente tomada en la orden de apremio librada el 17 de febrero de la citada anualidad, puntualmente, en el numeral 2° relacionado con la orden de pago de intereses moratorios sobre las cuotas de administración, cuotas extraordinarias, sanciones y demás expensas certificadas en el documento base de recaudo.

CONSIDERACIONES

1.-De la revisión detallada de las diligencias, pudo determinar esta Sede Judicial que, efectivamente, se incurrió en error al hacer la adición sobre el numeral 2° del auto de fecha 17 de febrero de 2021, pues lo ordenado allí corresponde a una pretensión totalmente independiente de aquella que se pretendía adicionar tal y como se puede observar en lo plasmado en el libelo genitor y las solicitudes efectuadas por el apoderado del extremo ejecutante, de esa manera, el reproche formulado por el extremo actor está llamado a prosperar.

Así las cosas, el Despacho mantendrá incólume la decisión proferida el 17 de febrero de 2021 en sus numerales 1 y 2 relativos al cobro de las cuotas de administración, cuotas extraordinarias, sanción de inasistencia a asamblea y retroactivo, no pagadas incorporadas al título base de ejecución y el pago de los intereses moratorios sobre las cuotas de administración y

demás conceptos desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique su pago total, al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del C. de Co.

2.-Por otra parte, respecto de la solicitud de aclaración y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del CGP, se atenderá la misma, entorno adicionar los numerales 3º, 4º y 5º, que, de conformidad con lo pretendido por el extremo actor, quedando de la siguiente manera:

3. Por las sanciones, retroactivos y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. sobre costas se resolverá oportunamente.

Por lo anterior, debe determinarse como prospero el recurso de alzada y atendida la aclaración correspondiente de la citada providencia, con el fin de proteger el debido proceso y el acceso a la justicia, por lo cual, se **REPONE** el auto de fecha 17 de junio de 2021 objeto de reproche y en su lugar se dispone:

PRIMERO: Reponer la decisión proferida por esta Sede Judicial, en el sentido de mantener incólume lo dispuesto en el auto de fecha 17 de febrero de 2021 numerales 1º y 2º.

SEGUNDO: Efectuar la aclaración de la decisión proferida por esta sede Judicial, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 009 del 18 DE
FEBRERO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea10f1955b0891a094401d03eb7c4c13b1a984f2c31190ce396f5bca4700a6a**

Documento generado en 17/02/2022 02:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>